



Superintendencia
de Educación

ORD.13DRN°: **0003**
ANT.: Consulta N° 20/2017 sobre Fines
Educativos.
REF.: No hay
MAT: **Responde a sostenedor
Sociedad Educacional Boston
College Maipú Ltda.**

Santiago, 03 ENE. 2018

DE : PAOLA POLLARD SANTANDER
DIRECTORA REGIONAL METROPOLITANA (S)
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN

A : SOCIEDAD EDUCACIONAL BOSTON COLLEGE MAIPÚ LTDA.
COLEGIO BOSTON COLLEGE MAIPÚ
RBD N° 25.091-0. COMUNA DE MAIPÚ

Junto con saludarlo, y en atención a vuestra solicitud recibida en esta Dirección Regional con fecha 24 de noviembre de 2017, de la Sociedad Educacional Boston College Maipú Limitada, entidad sostenedora del establecimiento educacional Colegio Boston College Maipú, RBD: 25.091-0, de la comuna de Maipú; mediante la cual, consulta sobre la contratación de asistentes de la educación sin cuarto medio, con cargo a la administración superior de la Corporación. Al respecto, se informa a usted lo siguiente:

1.- El artículo 2°, N° 3, de la Ley N° 20.845, de Inclusión Escolar que Regula la Admisión de los y las Estudiantes, Elimina el Financiamiento Compartido y Prohíbe el Lucro en los Establecimientos Educativos que Reciben Aportes del Estado (LIE), agregó al Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación (Ley de Subvenciones), un nuevo artículo 3°, el que establece que cada sostenedor, como cooperador del Estado en la prestación del servicio educacional, gestionará las subvenciones y aportes de todo tipo para el desarrollo de su proyecto educativo. Estos recursos estarán **afectos al cumplimiento de los fines educativos y sólo podrán destinarse a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo el cumplimiento de dichos fines.**

2.- Que, el Decreto N° 582 de 2016 del Ministerio de Educación, que Aprueba Reglamento sobre Fines Educativos, señala en su artículo 1° que se entenderán por **Fines Educativos**, *“aquellos objetivos que la Ley ha considerado relevantes de proteger y fomentar, y que tienen como propósito el correcto uso del financiamiento estatal y otros aportes que los sostenedores reciben para el desarrollo de la educación, basado en los derechos y principios que el sistema educativo chileno establece”.*

3.- Que, la **subvención general o base**, de los artículos 9, 9 bis y 13 del DFL N° 2 de 1998 y sus modificaciones, corresponden a aquellos desembolsos directamente relacionados con la operación y funcionamiento que realiza el Sostenedor del establecimiento. Dichos recursos deben estar destinados prioritariamente a financiar los siguientes rubros: pago de remuneraciones, imposiciones previsionales y finiquitos, gastos de mantenimiento y reparaciones ordinarias del inmueble, impuestos y contribuciones respectivas, consumos básicos, contratación de seguros (al menos, respecto del inmueble), perfeccionamiento y capacitación del personal docente, servicios de honorarios u otros egresos necesarios para el normal funcionamiento del establecimiento.

4.- Que, en consecuencia, sobre la base de las consideraciones formuladas y disposiciones legales citadas, la materia consultada se considera dentro de los fines educativos del artículo 3 del DFL N° 2 de 1998 del Ministerio de Educación, específicamente contenida en el numeral i) del artículo 3° de la Ley de Subvenciones, y en el Título III, de las Remuneraciones del Reglamento de Fines, al señalar, *“se entenderán comprendidas en este numeral las remuneraciones pagadas a las personas naturales que presten servicios en la administración”.*

superior de la entidad sostenedora". En este caso, se contempla necesariamente la existencia de un contrato de trabajo que precise las funciones a desempeñar.

5.- Que, de acuerdo a prescrito en el mismo artículo 3° de la Ley de Subvenciones, inciso tercero, las remuneraciones que se paguen a estos trabajadores deberán ser razonablemente proporcionadas en consideración a la jornada de trabajo, el tamaño y complejidad del o los establecimientos educacionales, a las remuneraciones que normalmente se paguen en contratos de semejante naturaleza, y a los ingresos del establecimiento educacional por concepto de subvención y aportes del Estado, con el objeto de asegurar los recursos para una adecuada prestación del servicio educacional. Para efectos de lo anterior, la Superintendencia de Educación mediante instrucciones de carácter general regulará y fiscalizará las referidas remuneraciones.

6.- Que, importa destacar en este sentido que estos trabajadores deberán desempeñar exclusivamente funciones para la administración superior, y no vincularse con el establecimiento educacional, pues en tal caso se trataría de asistentes de la educación, en cuyo caso, de conformidad al artículo 2° letras b) y c) de la Ley N° 20.244, una secretaria deberá contar con título técnico y un auxiliar, al menos licencia de educación media.

7.- Que, de lo expuesto, el personal que se desempeñe en la administración superior de una Corporación de manera independiente de los establecimientos educacionales podrá ser contratado, aun cuando no cumpla con los requisitos de escolaridad exigidos para los asistentes de la educación, en la forma y regulación previamente expresada (contrato de trabajo-remuneración razonablemente proporcionada).

8.- Que, habida consideración de lo señalado precedentemente, esta Jefatura Regional da respuesta a presentación del sostenedor Sociedad Educacional Boston College Maipú Limitada.

Se despide atentamente de Ud.,



REPUBLICA DE CHILE
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN
DIRECTOR REGIONAL LARD SANTANDER
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN
DIRECTORA REGIONAL METROPOLITANA (S)

BRS/IED/PPS/pps

Distribución:

- indicado (1)

- Dirección Regional (1)



Superintendencia de Educación

FORMULARIO CONSULTAS SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN

I. Datos de Identificación

Nombre Sostenedor	Sociedad Educacional Boston College Maipú Ltda.
Rut sostenedor	77060660-8
Nombre Establecimiento	Colégio Boston College Maipú
RBD	25091-0
Mail de contacto	julio.martinez@bostoncollege.cl - ximena.navas@bostoncollege.cl

II. Acto o contrato que pretende celebrar

Contratar personal necesario para la gestión de la entidad sostenedora

III. Identificación de la operación (Fin Educativo). Marque con una X

i) Pago de una remuneración a las personas naturales que ejerzan, de forma permanente y efectiva, funciones de administración superior que sean necesarias para la gestión de la entidad sostenedora respecto de el o los establecimientos educacionales de su dependencia, que se encuentren claramente precisadas en el contrato de trabajo respectivo. Dichas funciones no podrán ser delegadas, en todo o en parte, a personas jurídicas. Se entenderán comprendidas en este numeral las remuneraciones pagadas a las personas naturales que presten servicios en la administración superior de la entidad sostenedora.	X
ii) Pago de remuneraciones, honorarios y beneficios al personal docente que cumpla funciones directivas, técnico pedagógicas o de aula, y de los asistentes de la educación, que se desempeñen en el o los establecimientos respectivos.	
iii) Gastos de las dependencias de administración del o los establecimientos educacionales.	
iv) Costos de aquellos servicios que estén asociados al funcionamiento y administración del o los establecimientos educacionales.	
v) Adquisición de toda clase de servicios, materiales e insumos para el buen desarrollo de la gestión educativa, así como recursos didácticos e insumos complementarios que sean útiles al proceso integral de enseñanza y aprendizaje de los y las estudiantes.	
vi) Inversión en activos no financieros necesarios para la prestación del servicio educativo.	
vii) Gastos asociados a la mantención y reparación de los inmuebles y muebles a que se refieren los numerales anteriores.	
viii) Pago de obligaciones garantizadas con hipotecas, contraídas con el solo propósito de adquirir el o los inmuebles en el cual funciona el establecimiento educacional de su dependencia, de conformidad a la letra a) quáter del artículo 6° de esta ley.	
ix) Pago de créditos bancarios o mutuos cuyo objeto único y exclusivo sea el de invertir el dinero de dicho crédito o mutuo en mejoras necesarias o útiles, sean de infraestructura, equipamiento u otros elementos que sirvan al propósito del proyecto educativo del establecimiento educacional. En caso de que el sostenedor sea propietario de dicha infraestructura, tales créditos o mutuos podrán encontrarse garantizados mediante hipotecas.	
x) Gastos que guarden directa relación con la mejora de la calidad del servicio educativo del o los establecimientos educacionales.	
xi) Gastos consistentes con el proyecto educativo del o los establecimientos educacionales	

IV. Descripción precisa del objeto y contenido de lo que desea financiar

¿Se puede contratar una secretaria y auxiliar de aseo (sin 4° medio), como cargos asistentes de la administración superior de la corporación?

V. Indique los antecedentes que adjunta para su consulta

1	
2	
3	
4	
5	



Firma

[Handwritten signature]

